



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5936	31/03/2016
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1153

Texto Ordenado Disciplina de Mercado - Requisitos mínimos de divulgación. Proyecto de Distribución de Utilidades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones incorporadas en el Texto Ordenado Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación-, relacionadas con las adecuaciones a las normas sobre Capitales Mínimos de las entidades financieras, Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras y Distribución de Resultados.

Adicionalmente, se modificaron las referencias del Proyecto de Distribución de Utilidades del R.I. Contable para Publicación Trimestral/Anual a fin de alinearlas con las normas sobre Distribución de Resultados.

En este sentido, las modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 31.03.16.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

I. Requisitos de divulgación

A. **Ámbito de aplicación**

Información cualitativa

1. Denominación o razón social de la entidad de mayor rango del grupo a la que se aplica la norma sobre “Capitales Mínimos de las Entidades Financieras”.
2. Detalle y una breve descripción de las entidades que integran el grupo y resumen de las diferencias en la base de consolidación a efectos contables y regulatorios.
3. Restricciones u otros impedimentos importantes (actuales o en el futuro previsible) a la transferencia de fondos o capital regulatorio dentro del grupo.

Información cuantitativa

4. **Total de capital excedente¹ de subsidiarias aseguradoras (deducido o sujeto a un método alternativo) incluido en el capital del grupo consolidado**
5. **Total de deficiencias de capital² de las subsidiarias no incluidas en la consolidación (es decir, deducidas) y su nombre.**
6. **Las cantidades agregadas (por ejemplo, el valor corriente en libros) de las participaciones totales de la sociedad en entidades de seguros, que se encuentren ponderadas por riesgo en lugar de deducidas del capital o sometidas a un método alternativo a nivel del grupo, así como su nombre, país de constitución o domicilio, la proporción de la participación en la propiedad y, si fuese diferente, la proporción del derecho de voto en estas entidades. Además, habrá de indicarse el impacto cuantitativo que tiene para el capital regulador la utilización de este método frente a la deducción o un método alternativo para todo el grupo.**

¹ El capital excedente de las subsidiarias reguladas no consolidadas es la diferencia entre la cantidad invertida en dichas entidades y el capital regulatorio que les corresponde.

² Una deficiencia de capital es la cantidad en la que el capital efectivo es inferior al requerido por el regulador. Toda deficiencia que, además de la inversión en la subsidiaria, haya sido deducida a nivel de grupo, no se debe incluir en la deficiencia agregada de capital.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5936	Vigencia: 31/03/2016	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

c. 3. – Cobertura del riesgo de crédito

Información cualitativa

Se tendrá en cuenta el requisito general de divulgación cualitativa descrito en el punto c.1. con respecto a la cobertura del riesgo de crédito, incluyendo:

1. políticas y procesos para la compensación de partidas dentro y fuera del balance, así como una indicación del grado en que la entidad hace uso de ellos;
2. políticas y procesos para la valuación y la gestión de los activos admitidos como garantías;
3. descripción de los principales activos admitidos como garantía recibidos por la entidad;
4. principales tipos de garantes y contrapartes de derivados crediticios, así como su solvencia; e
5. información sobre concentraciones de riesgo (de mercado o de crédito) dentro de la cobertura aceptada.

Información cuantitativa:

6. Para cada cartera con riesgo de crédito que se informe por separado sujeta al método estándar, se informará:
 - a. las exposiciones totales cubiertas por activos admitidos como garantía; luego de la aplicación de los aforos.
 - b. exposiciones totales (**cuando proceda, después del neteo dentro o fuera de balance**) cubiertas por garantías personales/derivados crediticios.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5936	Vigencia: 31/03/2016	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.

Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación

c.6. Riesgo de mercado:

Información cualitativa

1. El requisito general de divulgación cualitativa con respecto al riesgo de mercado.

Información cuantitativa:

2. Los requerimientos de capital por:
 - **Riesgo de tipo de tasa de interés**
 - **Riesgo de posición en acciones**
 - **Riesgo de tipo de cambio; y**
 - **Riesgo de posiciones en opciones**



B.C.R.A.

Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación

c.9 Riesgo de tasa de interés

Información cualitativa

1. El requisito general de divulgación cualitativa incluyendo, como mínimo, los aspectos en materia de Transparencia, definidos en las Normas sobre “Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las entidades financieras”.

Información cuantitativa

2. **El aumento (disminución) de los ingresos o del valor económico (o de la medida pertinente utilizada por la Alta Gerencia y/o el Directorio de la entidad) debido a perturbaciones al alza y a la baja del tipo de interés con arreglo a la metodología de medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión, empleada por la Alta Gerencia y/o el Directorio y (si procede) desglosado por monedas.**



B.C.R.A.

Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación

- Las medidas a implementar por la entidad, a fin de ajustar las remuneraciones en el caso que los indicadores de desempeño sean adversos¹.
5. Descripción de las formas en que la entidad trata de ajustar la remuneración a fin de tener en cuenta los desempeños a largo plazo, incluyendo una síntesis de:
- La política de la entidad sobre el diferimiento e irrevocabilidad de las remuneraciones variables y, si la porción que es diferida varía entre los empleados o grupo de empleados, detallando los factores que determinan la porción diferida y su importancia relativa.
 - Las políticas y criterios de la entidad para ajustar las remuneraciones diferidas antes de que se consideren en firme y -de estar permitido por la legislación nacional- después de la adquisición de esos derechos a través de cláusulas de revisión.
6. Descripción de las diferentes formas de remuneración variable que la entidad utiliza y la justificación de su uso. La información divulgada debe incluir una explicación de:
- Las formas de retribución variable ofrecidas (por ejemplo, efectivo, acciones, instrumentos vinculados a acciones y otras formas).
 - Uso de las diferentes formas de remuneración variable y, si la combinación de las distintas formas difiere entre empleados o grupo de empleados, los factores que determinan la combinación y su importancia relativa.

Información cuantitativa

7. Número de reuniones celebradas por el Comité de Incentivos al Personal u órgano principal supervisor de remuneraciones durante el ejercicio y las remuneraciones pagadas a sus miembros.
8. Número de empleados que han recibido una remuneración variable durante el ejercicio
9. Número y monto total de bonificaciones garantizadas otorgadas durante el ejercicio.
10. Número y monto total de compensaciones adicionales (sing-on awards) realizadas durante el ejercicio.
11. Número y monto total de indemnizaciones por despido realizadas durante el ejercicio.
12. Monto total de remuneraciones diferidas pendientes, clasificadas en efectivo, acciones, instrumentos vinculados a acciones y otras formas.
13. Monto total de remuneraciones diferidas pagadas en el ejercicio

¹ Debe incluir el criterio del banco para la determinación de los indicadores de desempeño adversos



ANEXO I

Divulgación del capital regulatorio

Los requisitos de divulgación del capital regulatorio detallados en el punto b.1 de la Circular *Disciplina de Mercado - Requisitos Mínimos de Divulgación* se informarán de acuerdo con las instrucciones y formato previsto en el presente Anexo.

1. Requisitos de divulgación

Los requisitos se establecen en las siguientes secciones:

1.1. Sección 1. Formulario de divulgación

Se establece un modelo de información de estructura de capital, mediante el cual las entidades financieras deberán informar la composición y los conceptos deducibles de su capital regulatorio (Modelo de Información inserto en el punto 1.4.1.).

El formulario representa el nivel mínimo de información resumida que la entidad tienen que divulgar para cada uno de los instrumentos de capital regulatorio emitidos. **Este formulario deberá ser utilizado durante el período de transición a fin de revelar los efectos de la aplicación de las Disposiciones Transitorias de las normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades financieras en materia de deducciones.**

Asimismo, para cada uno de los instrumentos que componen la estructura del punto 1.4.1., se deberá acompañar una descripción detallada conforme al “Formulario de Características Principales” (punto 1.4.3).

1.2. Sección 2. Requisitos de conciliación

Las entidades financieras deberán divulgar la conciliación completa del capital regulatorio con los saldos reflejados en los estados financieros auditados.

A tal fin, las entidades financieras deben observar un procedimiento de conciliación que consta de las siguientes etapas:

- Etapa 1. Divulgar el Estado de Situación Patrimonial y de Resultados publicado de acuerdo con las Normas sobre Supervisión Consolidada.
- Etapa 2. Ampliar las líneas de balance dentro del perímetro de consolidación regulatorio para incluir todos los componentes de divulgación de la composición de capital. Además, para cada uno de los elementos divulgados en esta etapa se establecerá una correspondencia con el formulario de divulgación de la estructura de capital recogida en la sección 1.



B.C.R.A.

Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación

- Etapa 3: Establecer una correspondencia entre cada uno de los elementos que se describen en la Etapa 2 y el Formulario de Estructura de Capital establecido en el punto 1.4.1.

1.3. Sección 3. Formulario de características principales

El formulario descrito en el punto 1.4.3 deberá completarse para cada uno de los instrumentos de capital detallados en el cuadro del punto 1.4.1.

1.4. Modelos de Información

1.4.1. Estructura de Capital

El formulario incluido a continuación se completará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Las definiciones de los instrumentos de capital regulatorio que se solicitan en el presente formulario son las establecidas **en las normas sobre Capitales Mínimos de las entidades financieras.**
- Se deberá respetar el formato del formulario indicando el código correspondiente para cada uno de los componentes de capital.
- En la columna “Saldo” se deberá informar, para cada uno de los instrumentos que componen el capital regulatorio y los conceptos deducibles, el saldo correspondiente al último día del trimestre bajo informe.
- En la columna “Ref. etapa 3” se deberá consignar la referencia de acuerdo con lo informado en la etapa 3 de la conciliación requerida en el punto 1.4.2. del presente Anexo.
- **A los efectos de deducir las inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera no sujetas a supervisión consolidada y de compañías de seguro, (puntos 8.4.2.1. y 8.4.2.2. de las normas sobre Capitales Mínimos de las entidades financieras), se informará en la columna “Saldo” la deducción admitida para el período informado y en la columna “Cuantía sujeta al tratamiento previo a Basilea III” se consignará el saldo restante no sujeto a deducción.**



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

Cód.	Descripción	Saldo	Ref. etapa 3	Cuantía sujeta al tratamiento previo a Basilea III
Capital Ordinario Nivel 1: instrumentos y reservas				
1	Capital social ordinario admisible emitido directamente más las primas de emisión relacionadas.-			
	Capital social –excluyendo acciones con preferencia patrimonial (8.2.1.1.)			
	Aportes no capitalizados (8.2.1.2.)			
	Ajustes al patrimonio (8.2.1.3.)			
	Primas de emisión (8.2.1.7.)			
2	Beneficios no distribuidos			
	Resultados no asignados (de ejercicios anteriores y la parte pertinente del ejercicio en curso) (8.2.1.5. y 8.2.1.6)			
3	Otras partidas del resultado integral acumuladas (y otras reservas)			
	Reservas de utilidades (8.2.1.4.)			
5	Capital social ordinario emitido por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el CO _{n1} del grupo)			
	Participaciones minoritarias en poder de terceros (8.2.1.8)			
6	Subtotal: Capital ordinario Nivel 1 antes de conceptos deducibles			
Capital Ordinario Nivel 1: conceptos deducibles				
7	Ajustes de valoración prudencial (8.4.1.11, 8.4.1.14, 8.4.1.15)			
8	Fondo de comercio (neto de pasivos por impuestos relacionados) (punto 8.4.1.8)			
9	Otros intangibles salvo derechos del servicio de créditos hipotecarios (netos de pasivos por impuestos relacionados) (8.4.1.9)			
10	Activos por impuestos diferido que dependen de la rentabilidad futura de la entidad, excluidos los procedentes de diferencias temporales (neto de pasivos por impuestos relacionados)			
	Saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta (netos de las provisiones por riesgo de desvalorización) según punto 8.4.1.1.			
12	Insuficiencia de provisiones para pérdidas esperadas (punto 8.4.1.12)			
13	Ganancias en ventas relacionadas con operaciones de titulización (8.4.1.16)			
14	Ganancias y pérdidas debidas a variaciones en el riesgo de crédito propio sobre pasivos contabilizados al valor razonable (8.4.1.17)			
16	Inversion en acciones propias (si no se ha compensado ya en la rúbrica de capital desembolsado del balance de situación publicado)			
18	Inversiones en el capital de entidades financieras y de empresas de servicios complementarios no sujetas a supervisión consolidada y compañías de seguro , cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora. (cuantía superior al umbral del 10%) (8.4.2.1.)			
19	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras y de empresas de servicios complementarios no sujetas a supervisión consolidada y compañías de seguro (cuantía superior al umbral del 10%) (8.4.2.2.)			



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

26	Conceptos deducibles específicos nacionales		
	- Accionistas (8.4.1.7.)		
	- Inversiones en el capital de entidades financieras sujetas a supervisión consolidada (8.4.1.18)		
	- Participaciones en empresas deducibles (8.4.1.13)		
	- Otras (detallar conceptos significativos) (8.4.1.2., 8.4.1.3., 8.4.1.4., 8.4.1.5., 8.4.1.7., 8.4.1.10)		
27	Conceptos deducibles aplicados al CO _{n1} debido a insuficiencias de capital adicional de nivel 1 y capital de nivel 2 para cubrir deducciones		
28	Total conceptos deducibles del Capital Ordinarios Nivel 1		
29	Capital Ordinario Nivel 1 (CO _(n1))		
Capital Adicional Nivel 1: instrumentos			
30	Instrumentos admisibles como Capital Adicional de nivel 1 emitidos directamente más las Primas de Emisión relacionadas (8.2.2.1, 8.2.2.2, 8.3.2.)		
31	- De los cuales: clasificados como Patrimonio Neto		
32	- De los cuales: clasificados como Pasivo		
33	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de Nivel 1		
34	Instrumentos incluidos en el Capital Adicional Nivel 1 (e instrumentos de capital ordinario Nivel 1 no incluido en la fila 5) emitidos por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el CA _{n1} de Grupo) (8.2.2.3)		
35	De los cuales: instrumentos sujetos a eliminación gradual del CA_{n1}		
36	Capital Adicional de Nivel 1 antes de conceptos deducibles		
Capital Adicional Nivel 1: conceptos deducibles			
37	Inversión en instrumentos propios incluidos en el capital adicional de Nivel 1, cuya cuantía deberá deducirse del CA_{n1}		
39	Inversiones en el capital de entidades financieras y de empresas de servicios complementarios no sujetas a supervisión consolidada y compañías de seguro , cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora. (cuantía superior al umbral del 10%) (8.4.2.1.)		
40	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras y de empresas de servicios complementarios no sujetas a supervisión consolidada y compañías de seguro (cuantía superior al umbral del 10%) (8.4.2.2.)		
41	Conceptos deducibles específicos nacionales		
42	Conceptos deducibles aplicados al adicional nivel 1 debido a insuficiencias de capital adicional de nivel 2 para cubrir deducciones		
43	Total conceptos deducibles del Capital Adicional Nivel 1		
44	Capital Adicional Nivel 1 (CA _{n1})		
45	Patrimonio Neto Básico – Capital de Nivel 1-		
Patrimonio Neto Complementario -Capital Nivel 2: instrumentos y previsiones			
46	Instrumentos admisibles como capital de nivel 2 emitidos directamente mas las primas de emisión relacionadas (pto. 8.2.3.1., 8.2.3.2. y 8.3.3)		
47	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de Nivel 2 con		
48	Instrumentos incluidos en el capital de nivel 2 emitidos por filiales y en poder de terceros(8.2.3.4)		
49	De los cuales: instrumentos sujetos a eliminación gradual del PNc		
50	Previsiones por riesgo de incobrabilidad (pto. 8.2.3.3)		
51	Patrimonio Neto Complementario - Capital Nivel 2 antes de conceptos deducibles		



B.C.R.A.

Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación

Patrimonio Neto Complementario - Capital Nivel 2: conceptos deducibles			
52	Inversiones en instrumentos propios incluidos en el capital de Nivel 2, cuya cuantía deberá deducirse del capital de Nivel 2		
54	Inversiones en el capital de entidades financieras y de empresas de servicios complementarios no sujetas a supervisión consolidada y compañía de seguro, cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora. (cuantía superior al umbral del 10%) (8.4.2.1.)		
55	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras y de servicios complementarios no sujetas a supervisión consolidada y compañías de seguro (cuantía superior al umbral del 10%) (8.4.2.2.)		
56	Conceptos deducibles específicos nacionales		
57	Total conceptos deducibles del PN _C - Capital Nivel 2		
58	Patrimonio Neto Complementario - Capital Nivel 2 (PN _C)		
59	CAPITAL TOTAL		
60	Activos Totales ponderados por riesgo		
Coeficientes			
61	Capital ordinario de nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo)		
62	Capital de nivel 1 en porcentaje de los activos ponderados por riesgo		
63	Capital total en porcentaje de los activos		
64	Margen requerido específico de la Institución (requerimiento mínimo de CO1 más margen de conservación de capital, más margen anticíclico requerido, más margen G-SIB requerido, expresado en porcentaje de los activos ponderados por riesgo)		
65	<i>Del cual: margen de conservación del capital requerido</i>		
66	<i>Del cual: margen anticíclico requerido específico del banco</i>		
67	<i>Del cual: margen G-SIB requerido</i>		
68	Capital ordinario de Nivel 1 disponible para cubrir los márgenes (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo)		
Importes por debajo de los umbrales de deducción (antes de la ponderación por riesgo)			
72	Inversiones no significativas en el capital de otras entidades financieras		
73	Inversiones significativas en el capital ordinario de otras entidades financieras		
75	Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales (neto de pasivos por impuestos relacionados) Ganancia mínima presunta pto 8.4.1.1		
Límites máximos aplicables a la inclusión de provisiones en el capital de nivel 2			
76	Provisiones admisibles para inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las posiciones sujetas al método estándar (antes de la aplicación del límite máximo)		
77	Límite máximo a la inclusión de provisiones en el capital de nivel 2 con arreglo al método estándar		
Instrumentos de capital sujetos a eliminación gradual (solo aplicable entre 1 de enero de 2018 y 1 de enero de 2022)			
82	Límite máximo actual a los instrumentos CA _{n1} sujetos a eliminación gradual		
83	Importe excluido del CA _{n1} debido al límite máximo (cantidad por encima del límite máximo tras amortizaciones y vencimientos)		
84	Límite máximo actual a los instrumentos PN _C sujetos a eliminación gradual		
85	Importe excluido del PN _C debido al límite máximo (cantidad por encima del límite máximo tras amortizaciones y vencimientos)		



B.C.R.A.	Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación
----------	---

1.4.2. Modelo de Conciliación

- Etapa 1. Divulgar el Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de acuerdo con las Normas sobre Supervisión Consolidada

Si los niveles de consolidación para supervisión y contable son idénticos no es necesaria la realización de esta etapa. Cuando no coincidan ambos niveles, las entidades financieras deberán revelar en la primera columna las cifras del Estado de Situación Patrimonial y de Resultados para Publicación mientras que en la segunda columna, consignarán las cifras de acuerdo con el nivel de consolidación requerido a los fines del capital regulatorio.

- Etapa 2. Ampliar las líneas de balance dentro del perímetro de consolidación regulatorio para incluir todos los componentes de divulgación de la composición de capital.

Las entidades financieras deberán ampliar las filas del Estado de Situación Patrimonial y vincular las filas que fueron desagregadas como consecuencia de la conciliación entre ambos niveles de consolidación, de manera que se pueda vincular con el instrumento del capital regulatorio que corresponda descripto en el cuadro del punto 1.4.1.

El nivel de desagregación variará en función de la complejidad de los estados financieros de la entidad y su estructura de capital.

Por ejemplo, el capital social puede declararse en una única línea en el balance. Sin embargo, algunos de sus componentes podrían cumplir los requisitos para ser incluidos en el capital ordinario de Nivel 1 (CO_{n1}) mientras que otros podrían cumplir sólo los requisitos correspondientes al capital adicional de Nivel 1 (CA_{n1}) o al capital de Nivel 2 (PN_C), o incluso podrían no reunir en absoluto los requisitos para formar parte del capital regulatorio. Por lo tanto, si parte del capital de la entidad se incorpora al cálculo del CO_{n1} y otra parte se incorpora al del CA_{n1} , la entidad deberá ampliar la línea «capital social» del balance de la siguiente manera. Por el contrario, si la totalidad del capital de la entidad cumple los requisitos para ser incluido en el (CO_{n1}) la entidad no necesitará ampliar esta línea.

	Estados financieros consolidados de publicación	Estados financieros consolidados para supervisión	Estados financieros consolidados para supervisión desagregados	Componente del capital regulatorio
Capital Social	100	120		
Del cual: monto admisible como CO_{n1}			100	1
Del cual: monto admisible como CA_{n1}			20	30



3.3. Tabla explicativa del formulario de Divulgación

Tabla explicativa del formulario común para divulgación del LCR	
Fila	Explicación
1	Suma de todos los activos líquidos de alta calidad (FALAC) admisibles, conforme se define en la norma, antes de la aplicación de cualquier límite, excluidos los activos que no cumplen los requisitos operativos.
2	Los depósitos minoristas y depósitos efectuados por MiPyMEs clientes son la suma de los depósitos estables, los depósitos menos estables y cualquier otra financiación procedente de (i) personas físicas y/o (ii) MiPyMEs.
3	Los depósitos estables incluyen los depósitos realizados en un banco por una persona física y el fondeo mayorista no garantizado aportado por MiPyMEs, definidos como «estables» en la norma.
4	Los depósitos menos estables incluyen los depósitos realizados en un banco por una persona física y el fondeo mayorista no garantizado aportado por MiPyMEs, no definidos como «estables» en la norma.
5	El fondeo mayorista no garantizado se define como los pasivos y obligaciones generales que no emanan de personas físicas ni de MiPyMEs y que no se encuentran garantizados.
6	Los depósitos operativos incluyen depósitos realizados por clientes bancarios que presentan una sustancial dependencia del banco y que precisan dichos depósitos para ciertas actividades (como actividades de compensación, custodia y gestión de tesorería).
7	Los depósitos no operativos son todos los restantes depósitos mayoristas no garantizados, tanto cubiertos como no cubiertos por el seguro de garantía de los depósitos. También se incluirán en esta línea los depósitos judiciales.
8	La deuda no garantizada incluye todos los bonos, obligaciones y otros empréstitos emitidos por el banco, con independencia del tenedor, a menos que el título se venda exclusivamente en el mercado minorista y se mantenga en cuentas minoristas.
9	El fondeo mayorista garantizado se define como todos los pasivos y obligaciones generales que se encuentran garantizados.
10	Los requerimientos adicionales incluyen otros pasivos u obligaciones fuera de balance.
11	Las salidas relacionadas con posiciones en derivados y otros requerimientos de activos de garantía incluyen flujos de efectivo contractualmente previstos procedentes de operaciones con derivados, calculados en términos netos. Estas salidas también incluyen mayores necesidades de liquidez relacionadas con: activadores de rebajas de la calificación crediticia implícitos en operaciones de financiación, derivados y otros contratos; la posibilidad de cambios de valoración de los activos de garantía aportados en operaciones con derivados y de otro tipo; excesos de garantías no segregadas mantenidas en el banco que podrían ser contractualmente exigidas en cualquier momento por la contraparte; garantías contractualmente exigidas en operaciones para las cuales la contraparte aún no ha demandado el aporte de las garantías; contratos que permiten la sustitución de garantías por activos distintos del FALAC; y cambios en el valor de mercado de las operaciones con derivados y de otro tipo.



3.5. Información cuantitativa adicional

La información cuantitativa adicional que los bancos podrán optar por divulgar podrá incluir herramientas o indicadores de medición individualizados que evalúen la estructura del balance del banco, así como métricas que proyecten los flujos de efectivo y las futuras posiciones de liquidez, teniendo en cuenta los riesgos fuera de balance propios de ese banco.

Otra información cuantitativa podría incluir indicadores básicos de los que la dirección efectúa un seguimiento, incluidos, pero no circunscritos a:

- (a) límites a la concentración en canastas de activos de garantía y en fuentes de financiación (tanto productos como contrapartes);
- (b) exposiciones al riesgo de liquidez y necesidades de financiación de cada una de sus entidades jurídicas, sucursales y filiales en el extranjero, teniendo en cuenta las limitaciones de índole jurídica, reguladora y operativa a la capacidad de transferir liquidez; y
- (c) partidas dentro y fuera del balance desglosadas por plazos de vencimiento y los déficits de liquidez resultantes.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE PARA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL /ANUAL (R.I. – P.)
	PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Correspondiente al ejercicio económico terminado el: / /

RESULTADOS NO ASIGNADOS	
A Reserva Legal (20% s/ pesos)	
A Reserva Estatutaria	
A Reserva Especial de sociedades cooperativas	
Ajustes (puntos 2.3. y 2.4. del T.O. de “Distribución de resultados”) (a)	
SUBTOTAL 1 (b)	
A Reserva Normativa – Especial para Instrumentos de Deuda Subord.	
Ajustes (puntos 2.1., 2.2., 2.5. y 2.6. del T.O. de “Distribución de resultados”) (a)	
SUBTOTAL 2 (c)	
SALDO DISTRIBUIBLE (d)	
RESULTADOS DISTRIBUIDOS	
A Reservas Facultativas	
A Dividendos en acciones (% s/ pesos)	
A Dividendos en efectivo	
-Acciones preferidas (% s/ pesos)	
-Acciones ordinarias (% s/ pesos)	
-Gobierno Nacional, Provincial o Municipal	
-Casa matriz en el exterior	
A Capital asignado	
A Otros destinos (e)	
RESULTADOS NO DISTRIBUIDOS	

- (a) En la Nota 8 “Restricciones para la Distribución de Utilidades” se deberán discriminar los ajustes efectuados a los fines de la distribución de resultados.
- (b) Se deberán consignar los resultados no asignados netos de la reserva legal, estatutaria y especial de sociedades cooperativas y los ajustes de los puntos **2.3. y 2.4.** del T.O. de “Distribución de resultados”.
- (c) Se deberá informar el importe resultante de deducirle al Subtotal 1, la Reserva Normativa – Especial para Instrumentos de Deuda Subord. y los ajustes de los puntos **2.1., 2.2., 2.5 y 2.6.** del T.O. de “Distribución de resultados”.
- (d) Se consignará el importe del Subtotal 2 o el que surja del cálculo efectuado según las disposiciones de la **Sección 3.** del T.O. de “Distribución de resultados”, de ambos el menor.
Se verificará que el saldo distribuible sea igual a la suma de los resultados distribuidos y los no distribuidos.
- (e) Detallar el destino.
Esta información solo será enviada para los cierres de ejercicio anual en que los resultados no asignados sean positivos.